

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Noticias.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, como apoderado de D. Manuel Pinilla se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de plomo y otros metales llamada *Raimundela*, sita en término del pueblo de Teigeira, Ayuntamiento de Parada Seca y punto llamado los cutros, y linda al N., S. y O. con terrenos francos ó bravos incultos y al E. con el campo llamado braña de sarnelas. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente: se tomará como punto de partida una calicata abierta en dicho punto de los cutros, donde se descubre el mineral, y se medirán al N. magnético 700

metros colocando la primera estaca, al E. magnético 200 metros colocando la segunda estaca, al S. magnético 1.000 metros colocando la tercera estaca, al O. magnético 500 metros colocando la cuarta estaca, al N. magnético 1.000 metros colocando la quinta estaca, y al E. magnético 300 metros, llegando así á la primera estaca cerrando un perímetro rectangular.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Mayo de 1882.

Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Roberto de Ligondés, como apoderado de D. Enrique Gaston, vecino de Paris, de la mina de hierro nombrada *Victoria*, sita en término de Pozos, Ayuntamiento de Truchas, declarando frías y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 1.º de Junio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 25 DE ABRIL DE 1882.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los vocales de la Comisión provincial señores Balbuena, Gutierrez y Florez Cosío; y Diputados residentes en la capital, Sres. Lázaro, Mollada, Rodríguez Vazquez y Suarez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Habiéndose omitido en el pliego general que sirvió de base para la contrata de las obras del puente de Sopena el tiempo que había de durar el plazo de garantía de la ejecución de las obras, que esto sea el de 6 meses, que terminan en 14 de Mayo próximo, en cuyo día se procederá á la recepcion definitiva por el Ingeniero Jefe de la provincia conforme á lo prescrito en el art. 101 concordante con el 69 y 70 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, Director de la provincial, Diputado del Distrito, y representante del Ayuntamiento.

En el expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Gordoncillo por débitos al contingente provincial, se acordó hacer presente al comisionado que forme la cuenta del total importe á que asciende el principal y las costas devengadas con arreglo á Instrucción, y que anuncie la venta del vino y trigo embargados no solo en el distrito donde se siguen las actuaciones sino tambien en los inmediatos, sien-do de cuenta del comprador el pago

de los gastos de embases, portes y demás que ocurran.

Terminados en su mayor parte los trabajos del reemplazo corriente y los de la revision de los tres anteriores, se acordó que se gratifique á los empleados que han tomado parte en ellos con la misma cantidad que por este concepto les fué concedida en el anterior; ó sean 2.824 pesetas, quedando facultada la Comisión provincial para distribuir la expresada cantidad en el modo y forma que estime conveniente, aplicando el pago al crédito comprendido al efecto en el presupuesto adicional de 1881-82 una vez aprobado.

Estando prohibida la admision de ninguna instancia sin que se acompañe la cédula personal, quedó resuelto que no ha lugar á conocer de la solicitud de Pedro Rodriguez, vecino de Palazuolo, en el Ayuntamiento de Vegaquemada, pidiendo un pedazo de terreno sobrante de la carretera provincial para edificar una casa.

Presautado por el Administrador del Conde de Peñaranda de Bracamonte la certificación del Registro de la propiedad de esta capital respecto á las cargas que pesan sobre el Palacio de la casa de los Guzmanes adquirido por la provincia, quedó acordado en vista de la autorización concedida por la Asamblea provincial, á la Comisión y Diputados residentes: 1.º Que se pregunte al Sr. Gobernador civil de la provincia si ha sido desahuciado en forma del expresado edificio: 2.º Que queden en las arcas de la Diputación las cantidades de 40.926 rs. 59 céntimos equivalentes á 10.231 pesetas 64 céntimos y 1.672 reales 53 cént.

timos ó sean 418 pesetas 13 céntimos de los censos á favor del Duca de Arion, hoy la testamentaria del Duque de Osuna, y D. Ignacio Lorenzana, con más dos anualidades del rédito en cada uno, quedando autorizada la Diputación para hacer el pago de este si en el día que se le reclame no lo verifica el dueño: 3.º Que se concedan á éste dos años para la cancelacion de las cargas y si no lo hiciere que lo verifique la Asamblea provincial echando mano del capital que queda en Depósito á costa del dueño; y 4.º Que antes de firmar la escritura el señor Gobernador civil de la provincia se presente el proyecto de redacción de la misma á la Comisión y residentes para su examen.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, fué aprobado el pliego de condiciones que la misma ha presentado para las subastas de artículos de consumo de los Hospicios de Leon y Astorga, durante el ejercicio económico de 1882 á 83.

Recordando á los Ayuntamientos en circular de 8 de Marzo último el pago del contingente provincial en descubierto: sin que apesar de la comunicación que se les hacía hayan ingresado la mayor parte de ellos los descubiertos que se les reclamaban, sin los cuales no pueden cubrirse las atenciones de la Diputación, se acordó dirigirles nueva circular conminatoria para que durante los quince primeros días del mes próximo realicen los débitos, dando cuenta del resultado que ofrezca esta medida para en su vista adoptar las que en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 se previenen.

Visto el expediente formado por D.ª Antonia Custodio Gutiérrez, viuda de D. Natalio Revillo, Auxiliador que fué de la Contaduría provincial, en solicitud de mensualidades de supervivencia y pensión, conforme al reglamento establecido al efecto, y en el cual la declaró comprendida la Diputación por acuerdo de 10 del corriente.

Resultando: 1.º Que al fallecimiento del causante no dejó hijos. 2.º Que la viuda cuenta 64 años de edad y no puede estimársela hábil para adquirirse la subsistencia, siendo por otra parte absolutamente pobre, y 3.º Que dicho empleado sirvió á la provincia por espacio de 36 años, un mes y 12 días, quedó acordado de conformidad en lo dispuesto en los artículos 2.º, 6.º, 13, 15, y escala de pensiones del citado Reglamento, conceder á la viuda D.ª Antonia Custodio Gutiérrez, dos mensualidades de supervivencia ó sean las de Abril y Mayo de este año al respecto de

1500 pesetas anuales, último sueldo que disfrutó su marido, y la pensión anual de 395 pesetas 31 céntimos, con relación al haber de 1375 pesetas que obtuvo los últimos dos años, prohibiendo la pensión desde 1.º de Junio próximo por término de 10 años prorrogables á juicio de la Diputación, é imputando los pagos al capítulo de imprevistos por los que se refieren al presente ejercicio, y al crédito votado para 1882-83; desde 1.º de Julio inmediato.

En vista de lo expuesto por la Sección de Obras y de lo manifestado por el contratista del puente de Nistal, que según los antecedentes no se ha construido con arreglo á condiciones y amenaza ruina, se acordó que á la mayor brevedad posible pase el Sr. Ingeniero José de Caminos al reconocimiento de dicha obra cuya operación le incumbe con arreglo á la ley.

Fuó aprobada la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo importante 92.135 pesetas 32 céntimos, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Lo fué igualmente el proyecto de pliego de condiciones presentado por la Contaduría para la subasta del servicio de Bagajes durante el año económico de 1882-83.

También se aprobaron la cuenta del material de las dependencias respectiva al mes de Marzo último é importante 433 pesetas 48 céntimos cuya formalización tendrá efecto desde luego, y las certificaciones de obras ejecutadas en el mismo mes por los contratistas de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Boñar que asciende respectivamente á 1.953 pesetas 51 céntimos y 3.474'40, cuyo pago se aplicará al crédito votado al efecto.

Accedieron á lo solicitado por Lorenzo Lopez Boñar, acogido en la casa de Beneficencia, se acordó recoger en este Hospicio en concepto de desamparado, á su hijo Jesus Lopez Rabanal.

Recibido el certificado del acta de recepción definitiva del puente de Sahagun, y no habiendo remitido el Alcalde como se le previno en 15 de Febrero, la liquidación de las obras, se acordó pedirle este documento para resolver sobre la devolución de la fianza al contratista.

En virtud de lo informado por la Sección de Obras, se acordó conceder á D. Manuel y D. Pablo Díez, D. Cipriano Díez y D. Manuel de Castro, vecinos de Boñar, la autorización que solicitan para construir por su cuenta rampas de servicio á las fincas de su propiedad contiguas á la carretera de Leon á dicha villa,

con arreglo á las instrucciones que recibirán del Auxiliar encargado de las obras.

Se recibió con agrado la Memoria referente á la segunda parte de las operaciones del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1877, que remite la Junta provincial del ramo, acordando se haga una tirada de 300 ejemplares de dicho trabajo en la Imprenta provincial, los cuales se distribuirán á los Señores Diputados, Corporaciones y demás personas que deban conocer los importantes datos que contiene.

Leon 5 de Mayo de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate celebrado hoy á las diez de la mañana para el arriendo de los derechos de consumos sobre el vino, aguardiente, aceite, vinagre, carnes frescas y saladas, á venta libre, y acordada la celebracion del segundo para el domingo próximo 11 del corriente á las dos de la tarde, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y hora se procederá al segundo remate de los indicados derechos, importantes 4.153 pesetas 92 céntimos cuota para el Tesoro y 2.907 pesetas 71 céntimos por recargos municipales, cuyo acto quedará cerrado á las cinco de la tarde, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta y admitirse las posturas, es indispensable prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, ó consignar en la mesa de la presidencia, el 10 por 100 del precio que sirve de tipo.

No se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada.

San Cristóbal de la Polantera Junio 4 de 1882.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.—De su orden, Julian Pedrosa.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza, habrán de ser licenciados ó doctores

en Medicina y Cirujía, y llevar por lo menos tres años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados los cuales se procederá á su provision.

Val de San Lorenzo 5 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Puente.

Alcaldía constitucional de Vallecillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo en término de quince días á contar desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL.

Vallecillo 31 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pascual Agúndez.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Estando al terminarse los resúmenes de las cédulas declaratorias de la riqueza territorial, y á fin de que por medio del presente anuncio llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que no hayan hecho la presentacion de las mismas, lo verifiquen en el término de ocho días que tendrá lugar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio y más responsabilidad que al efecto viere convenir.

Cubillos y Junio 1.º de 1882.—El Alcalde, Bernardino Villar.

Alcaldía constitucional de Almanza.

El Ayuntamiento y junta municipal que preside en sesion del día 28 del próximo pasado Mayo, acordó anunciar vacante por haberla renunciado el que la desempeñaba, la plaza de Beneficencia para la asistencia de 30 á 40 familias pobres de este Ayuntamiento dotada con 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 30 días, los que transcurridos se proveerá con arreglo á la ley.

Almanza 3 de Junio de 1882.—El Alcalde, Fernando Gomez.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Arunuñú

Pobladora de Pelayo Garcia

Rodiezmo.

Valdemora

JUZGADOS.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para el día veintidos del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta de la finca siguiente:

Posetas.

Una casa sita en el casco de esta ciudad á la parroquia de Santa Marina, Plazuela del Castillo, señalada con el número primero, linda por la derecha entrando casa de D. Blas Gala, izquierda calle de Serranos, espalda casa de D. Eusebio Díez y frente dicha Plazuela; consta de planta baja y principal; mide una superficie de ciento tres metros cuadrados de los cuarenta y dos corresponden al patio y cobertizo; se encuentra en buen estado de conservacion, y está tasada en la cantidad de siete mil doscientas pesetas: 7.200

Dicha casa se vende como de la propiedad de los herederos de doña Maria Martinez Mindijur, ventida que fué de esta ciudad, para hacer pago de cantidad que adeudan á D. Casimiro Pardo, vecino que fué de Calahorra, hoy á su esposa y heredera D.ª Matilde Garcia Ruiz, sus intereses legales y costas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y se advierte que para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelacion en la mesa del Juzgado ni importe de diez por ciento á que se asciende la tasacion.

Dado en Leon á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Arias Carbajal.—Por mandado de S. S.ª, Martin Lorenzana.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Isabel Alonso Rodriguez, natural y domiciliada en Villoria de Orvigo, soltera, de 35 años de edad, y por diosera, que falleció el 13 de Marzo último en el pueblo de Palazuelo de Orvigo; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de la provincia, comparezcan en forma en este Juzgado á usar del que se crean asistidos.

Astorga 2 de Junio de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á la Real orden de 1.ª de Abril, de 1870 se anuncia vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de la provincia de Leon dotada con 1.625 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los maestros de escuela superior que hubieren ingresado por oposicion en el profesorado de 1.ª enseñanza, que sean maestros propietarios de escuela que no haya en más de 275 pesetas del sueldo de la escuela que se anuncia y que la haya desempeñado por tres ó más años.

Además del sueldo disfrutara el que obtenga esta plaza, habitacion capaz para sí y su familia y las contribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes acompañadas de su hoja de méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo á 31 de Mayo de 1882.—El Rector, Leon Salmean.

SUBASTA para la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de la provincia de Lugo durante el año económico de 1882-83.

El día 28 de Junio próximo y hora

de la una de su tarde tendrá lugar en el salon donde la Comision provincial celebra sus sesiones la subasta para la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1882-83, con arreglo al pliego de condiciones á continuacion inserto.

Lugo 27 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altalaguirre.

Pliego de condiciones para la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1882-83.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1882-83 tendrá lugar en el salon donde la Comision permanente celebra sus sesiones, el día 28 de Junio próximo y hora de una de la tarde, con la asistencia del Sr. Vicepresidente de dicha Comision, del Contador de fondos provinciales y de un notario público, siendo el tipo señalado para dicha subasta el de 12.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones, estendidas en los términos que se expresan en el modelo que se inserta al final de este pliego, serán entregadas durante la primera media hora del acto de la subasta al Sr. Presidente, ó bien se dirijirán por correo, con doble sobre que indique su contenido. A estas proposiciones acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja sucursal de esta provincia el depósito interino por valor de 1.200 pesetas en efectivo, ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate.

3.ª Podrán hacer proposiciones á este servicio todas aquellas personas que aun careciendo de establecimiento tipográfico abierto acrediten y garanticen á satisfaccion de la Junta de subasta que poseen todos los elementos necesarios para el buen cumplimiento de este servicio.

4.ª No será admisible proposicion alguna que no se circunscriba á las anteriores condiciones.

5.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de las proposiciones que se hubieren presentado, por el mismo orden de numeracion con que se hayan recibido.

6.ª Despues de leidos todos los pliegos, el Sr. Presidente hará la adjudicacion, con el caracter de provisional, en favor del que autorice la proposicion más ventajosa; devolviendo en el acto á los demás licitadores sus respectivas cartas notariales de depósito.

7.ª Si se diere el caso de que varias proposiciones de las más ventajosas fuesen iguales, se abrirá en-

tre sus firmantes licitacion oral por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido, no pudiendo tomar parte en este acto aquellos que no acrediten conservar el depósito interino constituido para la primera licitacion. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por la Junta de subasta.

8.ª Tan luego como se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito al 20 por 100 del tipo en que se le adjudique, que quedará en garantía hasta la terminacion del contrato. Si el depósito fuere en efectos públicos se hará con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1870.

9.ª La persona á quien se le haya adjudicado el remate formalizará el contrato por medio de escritura pública en el plazo de diez dias, contados desde aquel en que se le comuniquen; siendo de su cuenta todos los gastos que se le originen, así como una copia en el papel correspondiente para unir al expediente de subasta entregará en la Secretaría de la Diputacion, y el coste del anuncio que haya de insertarse en la Gaceta de Madrid, cuyo recibo también entregará.

10. El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de patagona, tipo del cuerpo 10, contenida cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

11. El Boletín se publicará todos los dias excepto los festivos.

12. En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo procedente del Gobierno civil de la provincia.
2.º De la Diputacion provincial.
3.º De la Comision provincial.
4.º De la Capitanía general.
5.º Del Gobierno militar.
6.º De las Dependencias de Marina.

7.º De las oficinas de Hacienda.
8.º De los Ayuntamientos.
9.º De la Audiencia del territorio.

10. De los Juzgados de primera instancia y de los municipales.

11. De las oficinas de desamortizacion.

Insertará también la parte oficial de la Gaceta y demás que por órdenes superiores esté prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

13. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial considere necesario la publicacion de un Boletín extraordinario se hará por cuenta del contratista, sin derecho á indemnizacion alguna.

14. Cuando á las autoridades

expresadas en la condicion anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion.

15. El contratista queda obligado á imprimir las cédulas talonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por trabajo, papel ni otro concepto más retribucion que seis pesetas por cada millar de cédulas, debiendo cada una de estas tener su correspondiente duplicado y ser en un todo igual al modelo que se acompaña á este pliego.

16. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobernador de la provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial en su caso, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

17. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demás que comprendan los del mes anterior, clasificado con la debida conveniencia, y el día último del año otro general comprensivo de los doce meses del mismo. Si el contratista dejase de cumplirlo se dispondrá por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial la impresion ó formacion de los expresados índices por cuenta del contratista.

18. La distribucion del *Boletín* en esta capital se verificará antes de las doce del día á que correspondan, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta á las doce de la mañana del día anterior á su publicacion del Negociado respectivo del Gobierno de provincia.

19. El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del *Boletín* que marca la nota que estará de manifiesto en el referido Negociado. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día de su publicacion, será de cuenta del contratista.

20. El contratista facilitará tambien gratis diez ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaria de la Diputacion y catorce al Gobierno de provincia.

21. Igualmente facilitará gratis á las autoridades, dependencias y funcionarios que á continuacion se expresan, los ejemplares siguientes:

Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion.....	2
Archivo del Ministerio de la Gobernacion.....	2
Gobernador civil de la provincia.....	1
Senadores del Reino por la provincia.....	4

Diputados á Cortes id. id.....	11
Capitanía general del Distrito.....	1
Gobernador militar.....	27
Diputados provinciales.....	30
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.....	2
Junta provincial de Beneficencia.....	1
Comandante de la Guardia civil.....	1
Jefes de los puestos de la misma arma.....	22
Comandante de Carabineros.....	1
Jefes de Hacienda de la provincia.....	5
Seccion de Fomento.....	3
Contaduría de fondos provinciales.....	2
Depositaría de id. id.....	1
Administracion de comunicaciones.....	2
Inspector de Escuelas.....	1
Escuela Normal.....	1
Comisionado de Ventas.....	1
Subinspector de vigilancia.....	1
Vicaria eclesiastica de esta diócesis y de Mondoñedo.....	2
Juzgados de primera instancia y municipales de la provincia.....	75
Promotores Fiscales de los Juzgados y Fiscales municipales.....	75
Obispado de Lugo y Mondoñedo.....	2
Sociedad económica de Amigos del pais de Santiago y Lugo.....	2
Biblioteca provincial.....	2
Rector de la Universidad de Santiago.....	1
Comandantes de Marina de las provincias de Riveadey Vivero.....	2
Arquitecto provincial.....	1
Ingeniero Jefe de Caminos.....	1
Ingenieros de Caminos.....	2
Idem de Minas.....	1
Idem de Montes.....	1
Direccion de Caminos vecinales de la provincia.....	3
Instituto provincial de segunda enseñanza.....	2
Instituto local de idem de Monforte.....	2
Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza.....	2
Diputaciones de todas las provincias de la Nacion.....	48
Gobernadores de las provincias de idem.....	48
Casas de expositos de Lugo y Mondoñedo.....	2
Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.....	2
Biblioteca Nacional.....	1
Diputacion provincial de la Isla de Puerto-Rico.....	1
Idem de las provincias siguientes de la Isla de Cuba:	
Habana.....	1
Matanzas.....	1
Santiago de Cuba.....	1

Puerto Principe.....	1
Santa Clara.....	1
Pinar del Rio.....	1

22. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso remitir á los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condicion no residan en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

23. El editor conservará al menos cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Comision provincial y Oficinas del Estado, si los reclamaren.

24. El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

25. Este contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado, reclamar aumento de precio, por que lo tengan los jornales y materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni menos reclamar la rescision, y, si faltase á lo estipulado, se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de Contabilidad provincial, quedando obligado al mas estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio renunciabile.

26. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquiera condicion, serán resueltas por la Comision provincial, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, ó por la Diputacion si ésta se hallase reunida sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo creyeren conveniente.

27. El contratista insertará en el *Boletín* los anuncios que se le remitan por los Juzgados de primera instancia, los municipales y otra cualquiera autoridad judicial de la provincia, en los tipos de impresion marcados en la condicion 2.^a, al precio de 15 céntimos de real cada línea ó á 18 céntimos en letra del cuerpo 8, precio que, cuando no deba entenderse de oficio, será abonado por quien y en la forma que correspondan. En cuanto á los demás anuncios los cobrará con arreglo á lo que estipule con quien pida la insercion ó haya de satisfacerlos.

28. El que resulte rematante queda obligado á satisfacer los derechos de insercion del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, cuyo recibo, ó sea el justificante del pago, entregará á la Contaduría de la provincia al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato,

segun previene la Real órden de 25 de Setiembre de 1875.

29. Lo que establece la condicion 14 del pliego no se entiende extensivo á la impresion de las listas electorales que haya que publicar con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877 y Real órden de 9 de Agosto siguiente, sino que el contratista del *Boletín* quedará obligado á imprimir las mencionadas listas; siempre que se le encargue, al precio de 30 pesetas el pliego, papel igual al del referido periódico, con dos columnas en cada plana, invirtiendo en ellas la letra del cuerpo 10; se entiende además que no excederá de 400 el número de ejemplares de cada pliego de impresion de listas.

30. Si por circunstancias imprevistas no se rematase este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de un mes á prorata del precio en que le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 26 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se compromete á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia Lugo durante el año económico de 1882-83, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de dicho periódico, correspondiente al día... por la cantidad de... (en letra), y en garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.200 pesetas y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condicion 3.^a del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Si quereis simplificar tiempo y sin ningun trabajo formar y hacer la derrama de cuotas de padrones de sal y repartos de contribucion del ejercicio inmediato, ya sea por el 16 ó 21 por 100 con los consiguientes recargos municipales, pedid las tablas simplificativas anunciadas en el número 121 de este *BOLETÍN*, las que se sirven en la Imprenta del mismo en esta capital.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputacion provincial.